



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1607-SPA-931** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

(...) en el domicilio se encuentran 9 perros, hay una pareja de perros los cuales están debajo de una escalera amarrados con cadenas sin agua ni comida cuando llueve se mojan y no les hacen caso al contrario sólo les pegan y uno tiene heridas debido a los golpes que les dan, hay otro perro con sarna e igual sufre lo mismo que las anteriores, existe una perrita más que sólo la utilizan con fines reproductivos y no se encuentra en condiciones saludables... [En el inmueble ubicado en calle Cerrada de Independencia, número 3, colonia El Arenal, entre las calles Independencia y Emperadores (la casa donde habitan los animales está pintada en color anaranjado con arcos negros, la puerta es de reja y es blanca), Delegación Tlalpan].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se recibió denuncia ciudadana por el presunto maltrato de 9 perros, los cuales presuntamente están amarrados con cadenas, sin agua ni comida, y sin protección contra la intemperie.

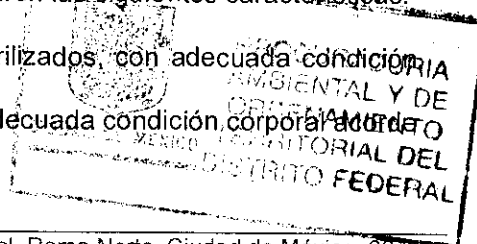
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, en el que se realizó la revisión de todos los ejemplares, con la autorización de uno de los responsables, ya que los caninos son propiedad de varias personas mismas que habitan en el mismo domicilio y los cuales presentaron las siguientes características:

- 2 caninos de raza Labrador, color negro, hembra y macho esterilizados, con adecuada condición corporal acorde a la raza y talla.
- 2 caninos de raza Beagle, hembra y macho esterilizados, y con adecuada condición corporal acorde a la raza y talla.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400





- 1 canino raza Pitbull, hembra, 1 canino macho de raza criolla, talla chica, 1 ejemplar canino de raza Chihuahua, hembra y 2 caninos cruza tipo Poodle, hembra y macho; todos esterilizados y con adecuada condición corporal acorde a la talla y raza.
- Algunos deambulan libremente y otros se encontraron amarrados, cuentan con alojamiento limpio y área techada donde se pueden resguardar del clima. Se alimentan diariamente con croquetas y tienen recipientes con agua para su consumo.
- Todos presentan comportamiento sociable, activo y responsivo, sin evidencia de lesiones o enfermedades.

No obstante, mediante oficio **PAOT-05-300/220-2089-2017** de fecha 25 de julio de 2017, se hizo del conocimiento del propietario del ejemplar canino las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Rinconada de los Juegos, edificio Rayuela, departamento 102, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, es alojado un ejemplar canino, del cual no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- No obstante, mediante oficio **PAOT-05-300/220-2089-2017** de fecha 25 de julio de 2017, se hizo del conocimiento del propietario del ejemplar canino las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento
Ccp: OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELMKCH/SRRNF

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

F-11-INV-P/01 rev. 0